ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BELICE

EXPEDIENTE N.º 20.013

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
12 de octubre de 2017

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° setiembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BELICE

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: "**APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BELICE"**, Expediente N.º 20.013, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en El Alcance 144, a La Gaceta 156, de 16 de agosto de 2016, iniciado el 28 de junio de 2016, basados en los siguientes argumentos:

Objetivo

El objetivo fundamental de la presente iniciativa de ley, es la promoción de la cooperación técnica, económica tecnológica, científica y cultural entre la República de Costa Rica y Belice, a través de la formulación y ejecución de programas específicos y proyectos en áreas de interés común, en especial en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, capacitación profesional, cooperación académica, fortalecimiento institucional del Servicio Exterior, los derechos de los niños y la familia y otros que se acordaren. Lo anterior, de conformidad con la política, planes y programas de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras.

Trámite del proyecto:

- Fue publicado en el alcance N° 144, Gaceta N° 156 de 16 de Agosto de 2016, es una iniciativa del poder Ejecutivo, inicio su trámite en la Comisión de Internacionales el 01 del 09 del 2016.

- Es consultado al Consejo Superior de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Hacienda y Procuraduría General de la Republica

- Con fecha de 18 de Octubre 2016 y según oficio DM-2179-2016, el Ministerio de Hacienda rinde criterio favorable

- La Procuraduría General de la Republica rinde criterio según oficio OJ-124-2016 con fecha 25 Octubre 2016.

- Ministerio de Planificación da criterio en el oficio DM-728-16 del 28 de octubre de 2016, en el cual recomienda agregar un artículo adicional que señale …" Corresponderá en el caso de Costa Rica , al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica MIDEPLAN , la estructura del programa bilateral de Cooperación Bilateral a partir de la gestión interna con las instituciones interesadas en la programación de los nuevos proyectos para conformar el nuevo programa de Cooperación Internacional, oficializándolos ante el MREE, además de los informes de seguimiento del programa de Cooperación Internacional…"

- El Consejo Superior de Educación, da respuesta según el Oficio CSE-SG-1064-2016 con fecha 28 de noviembre 2016 de manera favorable indicando además que dicho proyecto no compromete las competencias de dicho Consejo.

- Además dicha iniciativa cuenta con el informe de Servicios Tecnicos respectivo

- En la sesión 3 del 10 de agosto de 2017 se aprueba además moción de

- Consulta a las siguientes instituciones
- Consejo Nacional de Rectores
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia
- Universidad Técnica
- Instituto Costarricense de Turismo
- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Corte Suprema de Justicia
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Cultura y Juventud
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
- Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
- Bibliotecas Públicas
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

- Con fecha 30 agosto 2017, oficio G-1535-2017, La Gerencia General del I.C.T., rinde criterio favorable.

- La Corte Suprema de Justicia según oficio 0255-P-2017 manifiesta que el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial. Ministerio de Salud en el oficio DM-FG-1676-17, rinde criterio
- El Ministerio de Educación mediante el oficio DAJ-109-C-09-2017, recomienda la aprobación de la iniciativa.
- Finalmente La UNED en el oficio CU-2017-536 con fecha 13 octubre 2017no tiene objeciones al proyecto de Ley

En la sesión de la Comisión N.° 5, de 12 de octubre de 2017, se dictaminó de forma favorable el expediente, por lo que le recomendamos al plenario su aprobación..

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

"APROBACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BELICE"

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese en cada una de sus partes el "**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y BELICE**", hecho en la ciudad de San José, el 28 de marzo de 2011, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y BELICE

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Belice, en adelante referidos como "las Partes";

Reconociendo el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre las partes

Comprometidos en fortalecer más las relaciones y el desarrollo de áreas de entendimiento mutuo que puedan resultar en cooperación entre las partes;

Conscientes del deseo de promover la transferencia de tecnología, el intercambio de información y la investigación científica y de aprovechar su potencial para el desarrollo;

Reconociendo las ventajas recíprocas que resultará de la cooperación técnica sostenida en áreas de interés común;

Por medio del presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1
OBJETIVOS GENERALES

El objetivo fundamental del presente Acuerdo, en adelante referido como " el Acuerdo" es la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre las Partes, a través de la estructuración y ejecución de programas específicos y proyectos en áreas de interés común, los cuales se determinaran en su debido momento.

Las Partes prestarán facilidades a entidades del sector público y privado, cuando se requiera, en la organización y la ejecución correcta de programas y proyectos de cooperación.
Asimismo, otorgan importancia a la ejecución de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación de ambos países

Las Partes podrán celebrar con base en el presente Acuerdo, Acuerdos Complementarios de cooperación, en áreas especificas de interés común.

Asimismo, para la ejecución de dicho Acuerdo, así como de los acuerdos Complementarios que emanen de éste, las Partes se podrán beneficiar de la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países en caso que ambas así lo consideren necesario y oportuno.

ARTÍCULO 2
LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes desarrollarán, de común acuerdo, proyectos de cooperación de conformidad con la política, planes y programa de sus respectivos Gobiernos y según sus posibilidades científicas, técnicas y financieras, en las áreas que consideren de mayor importancia, en especial, en los sectores de educación, cultura, salud, turismo, agricultura, ambiente, ciencia y tecnología, biblioteca y archivos, deportes y juventud, cooperativas, capacitación profesional, cooperación académica, fortalecimiento institucional de Servicio Exterior, los derechos de los niños y la familia en todas sus manifestaciones y cualquier otra modalidad que pueda ser acordada.

ARTÍCULO 3
CONTENIDO GENERAL DE LOS PROGRAMAS

Los proyectos en las Aéreas mencionadas en el artículo anterior, podrán asumir las siguientes modalidades**:**

a) realización conjunta de programas de investigación y/o desarrollo;
b) envío de expertos, investigadores, profesionales y técnicos;
c) transferencia de experiencias y capacidades institucionales (Mejores Prácticas Institucionales);
d) programas de pasantías para entrenamiento profesional; particularmente en áreas prioritarias para ambas Partes.
e) organización de seminarios y conferencias;
f) Desarrollo de servicios de consultoría;
g) talleres de capacitación profesional;
h) organización de ferias, exposiciones y eventos de diversos tipos en forma individual o conjunta;
i) proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico;
j) intercambio de información técnica y científica;
k) Intercambio de mejores prácticas en conservación y ecoturismo, y
l) cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

En el intercambio de información científica y técnica obtenida como resultado de los proyectos de la cooperación bilateral se observarán las leyes vigentes en ambos Estados. Las partes coordinarán a través de los canales diplomáticos, cuando sea necesario proteger el interés de uno de los Estados Parte.

Los proyectos que se desarrollen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con la legislación sobre propiedad intelectual, las políticas y regulaciones vigentes en cada uno de las Estados.

ARTÍCULO 4
PROCEDIMIENTOS

Las Partes conformarán un Mecanismo de Consulta Bilateral de Cooperación que se reunirá ordinariamente cada dos años, comenzando tan pronto como sea posible tras la ejecución de este Acuerdo y alternando entre Belice y Costa Rica. Las fechas serán acordadas previamente por la vía diplomática. Las Partes pueden reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. Por acuerdo mutuo, las Partes pueden comunicarse a través de medios electrónicos cuando así lo requieran.

La coordinación del presente Acuerdo, en cada uno de los países será ejecutada a través la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (DCI) por la Parte costarricense y la Unidad de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio exterior de Belice.

A los funcionarios, expertos o técnicos enviados por una de las Partes, que no sean nacionales ni extranjeros residentes en el país anfitrión se les otorgarán las facilidades acordadas por las partes y de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO 5
FUNCIONES DEL MECANISMO DE CONSULTA
BILATERAL DE COOPERACION

El Mecanismo de Consulta Bilateral de **Cooperación** tendrá las siguientes funciones principales:

a) Identificar los sectores de interés común en los que sea necesario implementar programas especfficos.de cooperación bilateral;
b) Aprobar el Programa Bienal de Cooperación que contendrá proyectos en aquellas áreas identificadas por las Partes.
c) Seleccionar las modalidades financieras necesarias para que este tipo de proyectos sean efectivamente ejecutados;
d) Evaluar iniciativas que se encuentren en fase de ejecución, que se hayan realizado o cancelado al amparo de este Acuerdo, así como de los Acuerdos Complementarios que emanen de éste;
e) En caso necesario, proponer los ajustes adecuados a los proyectos que se presenten para su aprobación y de los que se encuentren en ejecución;

ARTÍCULO 6
CONFORMACIÓN DEL MECANISMO BILATERAL DE CONSULTA

El Mecanismo Bilateral de Consulta estará presidido por los Viceministros de Relaciones Exteriores o los Directores Generales de Cooperación Internacional de los dos países y las respectivas Delegaciones nacionales, compuestas del personal técnico relevante.

Ambas partes considerarán la conveniencia de permitir la participación del sector privado en sus reuniones.

ARTÍCULO 7
EL PROGRAMA BIANUAL DE COOPERACIÓN BILATERAL

El “Programa Bienal de Cooperación Bilateral” será estructurado con base en los proyectos elaborados por los organismos y entidades nacionales de cada uno de los países, de acuerdo al área de interés. Se presentará a la DCI dentro del Ministerio de

relaciones Exteriores y Culto de Costa Riva y a la Unidad de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Belice para su facilitación y desarrollo.

Los proyectos o actividades sujetos a aprobación cumplirán con todas las especificaciones, incluyendo: objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros, recursos técnicos, aéreas de ejecución, así como las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes, evaluarán anualmente cada uno de los proyectos que conformen el Programa y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución.

ARTÍCULO 8
MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

La ejecución de los Programas que se adopten en el marco del presente Acuerdo se realizará bajo la modalidad de costos compartidos, salvo otra modalidad que sea acordada por las Partes.

Para la ejecución de los programas específicos que se adopten, las Partes podrán solicitar, asimismo, de común acuerdo, y cuando lo consideren pertinente y factible; la participación de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de sus programas conjuntos, incluyendo el uso de cooperación triangular.

ARTÍCULO 9
SOLUCION DE DISPUTAS

Cualquier disputa derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será solucionada por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 10
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que ambas Partes se hayan comunicado, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades exigidas por su legislación nacional para la entrada en vigor del presente Acuerdo y tendrá un plazo de vigencia de diez años, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

2. Este Acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el numeral 1 del presente artículo.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha

denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.

4. A menos que se haya acordado de otra forma, la terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, las que seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

Hecho en la ciudad de San José, Costa Rica a los 28 días del mes de marzo de dos mil once, en dos ejemplares en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	POR EL GOBIERNO DE BELIZE
_____	_____
S.E. René Castro Salazar Ministro de Relaciones Exteriores y Culto	Honorable Wilfred P. Elrington Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

DANNY HAYLING CARCACHE **JORGE RODRÍGUEZ ARAYA**

NATALIA DÍAZ QUINTANA **MARTA ARAUZ MORA**

FRANCISCO CAMACHO LEIVA **EPSY CAMPBELL BARR**

JOHNNY LEIVA BADILLA **NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**

JUAN LUIS JIMÉNEZ SUCCAR
DIPUTADOS

LEIDO: RUS
Confronta: GGS